



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0165 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E- 039848-2020, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 16 de junio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°01419-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por JUNES ASTOCAZA BONIFACIO JAVIER.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00350-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Javier Junes Astocaza contra la Resolución Directoral Regional N° 2323-2018 de fecha 28 de marzo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01419-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01419-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 24 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Bonifacio Javier Junes Astocaza contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Gerente Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01419-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 24 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: 1.- FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Bonifacio Javier Junes Astocaza contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Gerente Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2.- En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial N° 00350-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Javier Junes Astocaza contra la Resolución Directoral Regional N° 2323-2018 de fecha 28 de marzo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 3.-ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del





Gobierno Regional de Ica



Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nuevas resoluciones administrativas disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va de marzo de 1991 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución. PRECISARON que el presente proceso debe continuar tramitándose en la forma establecida por el Decreto Supremo N° 013-2018-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584).

Que, el estudio y análisis que menciona expedir nuevas resoluciones administrativas disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va de marzo de 1991 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial N° 00350-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Javier Junes Astocaza contra la Resolución Directoral Regional N° 2323-2018 de fecha 28 de marzo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Bonifacio Javier Junes Astocaza contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Gerente Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nuevas resoluciones administrativas disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va de marzo de 1991 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución. PRECISARON que el presente proceso debe continuar tramitándose en la forma establecida por el Decreto Supremo N° 013-2018-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584).

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL